

RES. 2230/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004082, Ent. N° 3257/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, relacionadas con la Licitación Pública N° 18242 para la sustitución de tuberías de distribución y conexiones domiciliarias de agua potable en el Sector Agraciada (Departamento de Montevideo);

RESULTANDO: **1)** que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 16/01/19 se procedió al acto de apertura de ofertas al que se presentaron los siguientes proponentes: Possamai Construcciones Ltda., Espina Obras Hidráulicas S.A., Bycic Ltda., Montelecnor S.A. y Ciemsa S.A.;

2) que previos informes jurídico y técnico de fechas 07/02/19 y 08/02/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 08/02/19 (Acta 1) expresó que:

2.1) Possamai Construcciones Ltda presentó Certificado VECA del Registro Nacional de Obras Públicas requerido en el artículo 10.1 c) del Pliego en la Sección II con información que una vez verificada, se comprobó no estaba relacionada con el objeto de la licitación (Categoría II: Ingeniería – Especialidad A y F);

2.2) Espina Obras Hidráulicas presentó apartamientos a lo previsto por el artículo 10.1 b) V) y VI) del Pliego de Condiciones que rigió el llamado;

2.3) Bycic Ltda, no incluyó la declaración de disponibilidad diaria de la presencia en obra del Director de la misma conforme a lo previsto en el artículo 10.1 b) III) del Pliego, constituyendo un apartamiento sustancial y

presentó apartamientos a lo previsto en el artículo 10.1 b) III) del Pliego y artículo 10.1 b) VI), los que resultan sustanciales;

2.4) Montelecnor S.A. no acreditó el perfil del profesional propuesto para desempeñar el cargo de Representante Técnico y Director de Obra (...) conforme a lo requerido por el artículo 10.1 b) III) del Pliego de la Sección II, observación subsanable por la vía de solicitud de esa documentación” y omitió actividades del Rubro 8.3 definido en la Planilla de Cantidades y Precios conforme a lo requerido en el literal ii) del artículo 10.1 b) V) del Pliego, lo que constituye un apartamiento insubsanable;

2.5) Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A., se ajustó sustancialmente a los documentos licitatorios;

3) que con fecha 26/02/19 las ofertas fueron analizadas desde el punto de vista financiero contable;

4) que con fecha 28/2/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó que solicitó información complementaria a Montelecnor S.A en el plazo de dos días hábiles y la misma fue presentada en tiempo y forma, ajustándose sustancialmente a los documentos licitatorios;

5) que con fecha 13/03/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones solicitó nuevamente información de carácter financiero contable y, por informe de fecha 15/3/2019 se expresó que en este aspecto, todos los oferentes cumplieron sustancialmente con los documentos licitatorios;

6) que con fecha 13/9/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones se expidió concluyendo que:

6.1) las ofertas de Possamai Construcciones Ltda y de Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A. se ajustaron sustancialmente a los documentos licitatorios desde el punto de vista financiero-contable y resultan ofertas válidas. No resultan válidas las ofertas de Espina Obras Hidráulicas S.A., Bycic Ltda. y Montelecnor S.A. por incumplir con las bases del llamado de acuerdo a lo expresado en las actas referenciadas precedentemente; y

6.2) evaluadas las ofertas válidas conforme con lo dispuesto por el artículo 14.3

del Pliego de Condiciones Particulares surge que Possamai y Ciemsa S.A. se encuentran dentro del concepto de ofertas similares, por lo que se las convocó a mejorar sus ofertas conforme con lo dispuesto por el artículo 66 del TOCAF;

7) que ambas firmas mantuvieron sus ofertas originales por lo que con fecha 22/3/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugirió la adjudicación a Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A. conforme con lo dispuesto por el artículo 14.3 del Pliego de Condiciones, por ser la oferta válida de menor precio total comparativo;

8) que por Resolución N° 742/19 de fecha 26/6/19, dictada ad referendum de la intervención preventiva de este Tribunal, el Directorio dispuso la adjudicación en la forma propuesta por el monto total de \$ 128:532.114,14 (imprevistos, ajuste paramétrico, IVA y Leyes Sociales incluidos), siendo el plazo de ejecución total de obra de 770 días calendario;

9) que con fecha 9/8/19, el Departamento de Contabilidad Presupuestal, imputó los montos de \$ 5:209.227 (más IVA) y \$ 5.060 (Leyes Sociales) con cargo al Año 19, Objeto 313, Presupuesto de Compras 2019 con disponibilidad suficiente en el Grupo 3 “ Bienes de Uso”, correspondientes al monto previsto como ejecución del Ejercicio 2019 (Rubro 1 y 50% de los Rubros 5, 6 y 7 a ejecutarse en los tres primeros meses de la obra);

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

2) que el artículo 14.2 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado previó como requisito de admisibilidad de las ofertas que: “A los efectos de esta licitación se definen ofertas válidas a aquellas ofertas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos formales de presentación y los estipulados en el Art. 10.1 a), 10.1 b), 10.1 c) 10.1 d) y 10.2, (...) La verificación se realizará siguiendo el criterio del tipo PASA o NO PASA”;

3) que sin perjuicio, se contravino la referida previsión, en razón de que: a) se solicitó evaluación financiero contable de la totalidad de las ofertas, aún de aquellas que no resultaban válidas y, b) se solicitó información complementaria a un oferente que no había superado los requisitos de admisibilidad (Resultandos 2), 4) y 5), por lo que en lo sucesivo deberá darse estricto cumplimiento a lo estipulado en las bases de un llamado, efectuando en primer término el examen de admisibilidad de las propuestas y evaluando únicamente aquellas que resulten admisibles;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2) y 3);
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag